RAD. No. 3019-404

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso HIPTECARIO iniciado por BANCOLOMBIA contra YAELLY LONDOÑO GONZLAEZ, informándole que no existen oficios de remanentes por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así: Mayra Ortega, oficial mayor, Diana López, Sustanciadora, Sandra Gutiérrez, escribiente, Juan David Lugo escribiente y Degby Alvarez asistente judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 28 de 2020

(firmado en original)
CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Rad. No. : 2019 – 404 – Menor cuantía
Clase de Proceso :EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA GARANTIA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : YAELLY LONDOÑO GONZALEZ

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, solicitada por la parte demandante, al estar dicha actuación excepcionada de la suspensión de términos judiciales, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo ACUERDO PCSJA20-11556, artículo 7, 7.6, del 22 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. Dr. IVAN MANUEL GARCIA ROCHA, que se decrete la terminación del proceso por pago total de la mora hecha por la parte demandada donde van incluidos intereses y costas procesales, y como consecuencia solicita se expidan los respectivos oficios de desembargo.

Así mismo solicita le sean devueltas las garantías anexadas.

Al respecto se anota, que siendo la voluntad de la parte demandante no querer continuar con el trámite del proceso por haber normalizado el crédito la parte demandada quien canceló las cuotas en mora, con respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 4163320021195 del 16 de julio de 2015, y pagaré de fecha19 de marzo de 2015, aportados con la demanda, se accederá a la terminación del proceso solicitada.

De igual forma se accederá al desglose solicitado por cuanto el pago se dio sobre las cuotas en mora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 116, c), según el cual, *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez*:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte...

Rad. No. : 2019 - 404
Clase de Proceso :EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA GARANTIA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : YAELLY LONDOÑO GONZALEZ

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se levantarán las medidas cautelares precisando que revisado el expediente no existen o no se encuentran anexados embargos de remanentes ni de créditos.

R E S U E L V E

1.- Acéptese la TERMINACION del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por BANCOLOMBIA contra YAELLY LONDOÑO GONZALEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de las obligaciones contenidas en el pagarés No. 4163320021195 del 16 de julio de 2015, y pagaré de fecha19 de marzo de 2015, aportados con la demanda.

2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Ofíciese a quién corresponda.

3.- A costas de la parte demandante, previa consignación del arancel judicial desglósese los títulos valores que sirvieron como base para el recaudo ejecutivo dentro del presente proceso y de la garantía, hipotecaria con la constancia de que tanto la obligación como la garantía continúan vigentes.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ